

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

#### Resolución firma conjunta

		. ,					
Г	N	11	m	1e	r	n	•
- 1	7			16		.,	•

**Referencia:** 21.479/15 R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Esterilización y Dispositivos Biomédicos, de la Universidad Juan Agustín Maza, Facultad de Farmacia y Bioquímica, que se dicta en la ciudad de Guaymallén, Prov. de Mendoza, el Acta Nº 423 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación Nº 51/10, Nº 160/11 y Nº 2385/15, la Ordenanza Nº 059 – CONEAU, la Resolución Nº 945 - CONEAU - 14, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la RESFC-2017-139-APN-CONEAU#ME se categorizó por error la carrera de Especialización en Esterilización y Dispositivos Biomédicos.

Que, habiendo detectado el error, corresponde enmendarlo.

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-10182613-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº 462.

Por ello.

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO la RESFC-2017-139-APN-CONEAU#ME.

ARTÍCULO 2°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Esterilización y Dispositivos Biomédicos, de la Universidad Juan Agustín Maza, Facultad de Farmacia y Bioquímica, que se dicta en la ciudad de Guaymallén, Prov. de Mendoza, por un periodo de 3 años.

## ARTÍCULO 3º.- RECOMENDAR:

- Estipular en la normativa de la carrera las horas de actividades prácticas que se realizan en el marco de los módulos.

- Confeccionar diariamente las planillas de registro en los ámbitos donde se desarrollan las actividades prácticas.

ARTÍCULO 4°.- La institución deberá informar a los alumnos, en el momento de su inscripción, que la denominación de la carrera no se corresponde con las habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 2°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.